

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 MURCIA

SENTENCIA: 00096/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205
Teléfono: Fax:
Correo electrónico: contenciosol.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: C

N.I.G: 30030 45 3 2019 0000194
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000027 /2019 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a: SINDICATO PROFESIONAL POLICIAS LOCALES Y BOMBEROS
Abogado: PAULA ELENO BUENDICHO
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE YECLA AYUNTAMIENTO DE YECLA
Abogado:
Procurador D./D^a FERNANDO ALONSO MARTINEZ

SENTENCIA N°96

En la ciudad de Murcia, a 26 de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, D. José Miñarro García, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 27/2019, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía indeterminada, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como recurrente el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos representada y con la asistencia del abogado D^a Paula Eleno Buendicho, siendo demandado el Ayuntamiento de Yecla, representado por la Procuradora D^a Encarnación Caravaca López y con la asistencia del letrado de sus servicios Jurídicos, D. Francisco Javier Losada Morell, he dictado sentencia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En este Juzgado se recibió por turno de reparto recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos del Ayuntamiento de Yecla (SPPLB) contra al desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud dirigida al Ayuntamiento de Yecla el día 12 de septiembre de 2017 por el que se solicitaba la anulación de la Orden del jefe de Policía Local de 8 de septiembre de 2017 que disponía una instrucción de uniformidad a la Policía Local en cuanto al uso de material fungible.

SEGUNDO. - De la demanda presentada por el Letrado, en la representación dicha, previa admisión, se acordó reclamar el expediente administrativo y recibido



éste, se señaló día y hora para la celebración de vista, la que tuvo lugar con el resultado que obra en autos.

TERCERO. - En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se solicita en este recurso contencioso-administrativo la anulación de la Orden del Jefe de Policía Local de 8 de septiembre de 2017 que disponía una Instrucción de uniformidad a la Policía Local en cuanto a la prohibición de llevar o utilizar durante el servicio, ni en las instalaciones de policía a las que acudan los ciudadanos, de material fungible no suministrado por el Ayuntamiento tales como lápices, bolígrafos, libretas, agendas y similares, que lleven logotipos o publicidad del sindicato o partidos políticos, asociaciones, empresas comerciales ONGs, etc.

Dicha prohibición tiene una excepción, relativa a que la publicidad de ese material este promovido y se autorice expresamente por el Ayuntamiento, sea solicitado por el Policía concreto y que responda a asociaciones que trabajan para la protección y promoción de derechos de la mujer, niños, animales o similares y siempre que no desvirtúen la imagen policial.

La cuestión que ha de resolver el juzgador es la de si con esa Instrucción de uniformidad, se vulnera algún precepto legal o reglamentario, ya que en vía contencioso administrativa se efectúa un control de la legalidad, solamente, sin que la sentencia pueda pronunciarse ni establecer razones de oportunidad o conveniencia política o social.

Este control de oportunidad o conveniencia debe ser ejercido por la autoridad política municipal, quien puede dejar sin efecto dicha Instrucción o ratificarla y también puede extender su contenido a otras oficinas y/o dependencias municipales, si lo considera conveniente.

Desde el punto de vista de la legalidad no se vulnera con dicha Instrucción ninguna norma, como tampoco se vulnera con la tolerancia o la utilización razonable y dentro de unos moderados términos de ciertos elementos de oficina como calendarios, bolígrafos, etc. de marcas comerciales o símbolos que representan a todos los ciudadanos (p.ej. la banderas o escudos nacional, regional o local). En cambio, deben ser proscritos para su uso público por los servidores públicos aquellos emblemas o símbolos de partidos políticos o sindicatos impropios de un policía uniformado.

SEGUNDO. - No se aprecia ninguna vulneración de la legalidad con la exigencia de la instrucción impugnada, sin perjuicio del control administrativo que pueda ejercer por razones de oportunidad política la autoridad municipal

De conformidad al artículo 139 de la Ley Jurisdiccional siendo la cuestión planteada clara y no suscita dudas de hecho ni de derecho procede la condena en costas a la parte actora.



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos del Ayuntamiento de Yecla (SPPLB) contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud dirigida al Ayuntamiento de Yecla el día 12 de septiembre de 2017 por el que se solicitaba la anulación de la Orden del jefe de Policía Local de 8 de septiembre de 2017 que disponía una instrucción de uniformidad a la Policía Local en cuanto al uso de material fungible, por ser conforme a derecho.

Se imponen las costas a la parte recurrente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de quince días, haciéndose saber a la parte que pretenda recurrir, salvo que este exenta por disposición legal que deberá, previamente a su interposición, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, la cantidad de 50 €, debiendo acreditar dicha consignación con el escrito de interposición del recurso, con los apercibimientos establecidos en la D.A. 15^a de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

